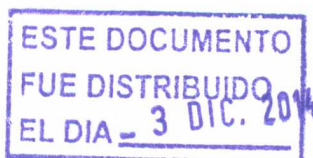


NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**el contratante**”; y, por otra parte, el Licenciado **ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad **DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERIA SANTA LUCIA, S. A. DE C. V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] del domicilio de San Salvador, tal como se comprueba con: **a)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado por DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de Don Felix Guillermo Cristiani Moscoso y Roberto Ernesto Rodríguez, e inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha diez de noviembre del año de dos mil once. Por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “**el contratista**”, y en las cualidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Contratación Directa N° 03/2014, denominado y que tiene por objeto “**MEDICAMENTOS PARA DAR ATENCION AL USUARIO DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO, PARA EL AÑO 2014**” de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista se obliga a suministrar al Hospital, “**MEDICAMENTOS PARA DAR ATENCION AL USUARIO DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO, PARA EL AÑO 2014**”, a precios firmes:



REN	ADJUDICATARIO CASA REPRESENTADA	UNID. DE MED.	CANTI.	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
No.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO				
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V					
17	CODIGO: 3300015 Estrógenos Conjugados 0.625 mg crema vaginal tubo de (40-60)g, con aplicador OFRECE. PREMARIN V CREMA VAGINAL, TUBO 43G. CON APLICADOR, PRESENTACION: CAJA CON TUBO 43G VENCIMIENTO : MAYO 2015, (OFRECEN CARTA DE COMPROMISO DE CAMBIO) MARCA: WYETH ORIGEN: CANADA	C/U	300	\$17,42	\$5.226,00
TOTAL ADJUDICADO					\$5.226,00

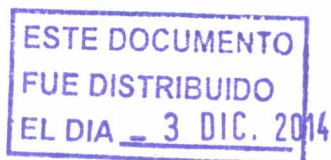
II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes: **a)** Términos de la Contratación Directa de “**MEDICAMENTOS PARA DAR ATENCION AL USUARIO DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO, PARA EL AÑO 2014**” **b)** Resolución de Resultados No. 03/2014. **c)** La Oferta de la contratista presentada en el Hospital de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce. **d)** La garantía de cumplimiento del contrato y buena calidad. **e)** Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato No. 26/2014 **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que, la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario **2014-3216-3-02-03-21-1-54108, FONDOS GOES-FONAT**, cifrado que queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. **El pago lo efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante.** El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por el Administrador del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) duplicado cliente y **siete (07) copias legibles** por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando conforme a lo que fuere aplicable en el presente suministro, tales como la descripción de lo entregado, cantidad de



suministro, número del contrato, tipo de contratación, número de resolución de adjudicación, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, finalmente indicar si son entregas totales o parciales. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,226.00), IVA incluido**, que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio objeto de éste contrato. **IV. CONDICIONES ESPECIALES. ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS.** No se aceptarán cambios de vencimiento, origen y plazo de entrega sobre los productos, salvo aquellos casos que no pudieran haberse previsto al momento de la elaboración de su oferta, quedando a criterio del contratante la decisión de aceptar o no lo solicitado presentando la documentación técnica correspondiente de acuerdo al cambio solicitado y los requisitos que establece la lista a la que pertenece el medicamento. **REQUERIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS.** 1-Referente a las farmacopeas USP, BP, FEUM, se solicitan que las especificaciones de calidad sean de acuerdo a la última edición y sus suplementos, caso contrario será sometida a evaluación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL utilizando como referencia un rango de 3 ediciones anteriores de dichas farmacopeas, siempre y cuando dichas modificaciones sean en la metodología analítica, no así por cambio de criterio de aceptación, ya que se aplicará lo descrito en las últimas ediciones de las farmacopeas utilizadas como referencia. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, el participante deberá presentar la metodología de análisis validada, correspondiente al producto, especificando la referencia bibliográfica. 2-En relación a los medicamentos que requieren protección de la luz y en la muestra entregada o no se tenga evidencia de tal protección, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con ésta condición, el cual debe ser extendido por el Laboratorio Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. **DE LA INSPECCIÓN Y MUESTREO:** El MINSAL a través del Laboratorio de Control de Calidad de esta dependencia, verificará la calidad de todos los medicamentos controlados, mediante la inspección, muestreo y análisis físico-químicos, microbiológicos y otros que el contratante estime convenientes. Previo a la presentación de la notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, el contratista deberá efectuar el pago de análisis de Laboratorio de Control de Calidad por cada lote a entregar. El pago se debe efectuar en la Colecturía de la UFI del Nivel Superior MINSAL, por medio de cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además, previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja formato de control de pago de productos. No se autorizará el formato de control de pagos de productos si la contratista no entrega al laboratorio de control de calidad del MINSAL, la materia prima del o de los principios activos que componen el medicamento, en frascos debidamente rotulados. La materia prima se entregará un sola vez con el primer lote y con un periodo de vida útil que no debe ser menor de dos años deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis. Cuando se presente una no conformidad en la entrega de materias primas el de Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, emitirá el informe de



“no conformidad en el recepción de materias primas” y no se autorizará el formato de control de pagos de productos. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere técnicamente necesario. Todo medicamento estéril una vez contratado, deberá presentar al momento del pago de análisis de Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL del Lote a entregar, la metodología de análisis y la dilución a la cual se efectuó la prueba de endotoxina. La presentación de la notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, deberá ser presentada por la contratista al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, una vez efectuado el pago de análisis por cada lote a entregar. Esta notificación deberá ser presentada por el contratista por lo menos con quince días calendario antes del vencimiento de la fecha programada para cada una de las entregas, caso contrario su tiempo muerto será disminuido con relación al plazo establecido para cada entrega. Durante la inspección se verificará las especificaciones técnicas. En el momento de la inspección y muestreo por atributos, deberá entregarse el certificado de análisis de cada lote del producto terminado del laboratorio fabricante, en idioma castellano, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante; b) Nombre genérico del medicamento; c) Concentración; d) Forma Farmacéutica; e) Presentación; f) Especificar la sal o base utilizada; g) Número de Lote; h) Fecha de Fabricación; i) Fecha de Expiración; j) Resultado de cada prueba y límites aceptables; k) Pruebas físicas específicas para el producto; l) Fórmula cuali cuantitativa; m) Tamaño del lote de producción; n) Referencia bibliográfica; y o) Nombre y firma del analista del laboratorio fabricante. PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. El contratante tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados en virtud de la presente contratación directa. Cuando el valor adjudicado de un medicamento no excede a los 10 salarios mínimos urbanos, no se efectuará pago de análisis, pero deberá entregar en el almacén del Hospital el número de muestras para su respectivo análisis. REGISTRO DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener: a) Nombre genérico del producto; b) Nombre comercial del producto; c) Concentración; d) Vía administración; e) Forma Farmacéutica; f) Presentación; g) Cantidad del producto en el envase; h) Fórmula cuali cuantitativa (especificar el contenido de la sal o base utilizada); j) Fecha de expiración; k) Nombre del fabricante; l) Indicaciones de uso; m) Otras indicaciones del fabricante: 1- Cuando se trate de suspensión, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicará en forma clara y visible “Agítese el contenido del frasco antes de usarse”. En las formas farmacéuticas que requieren ser reconstituidas deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración, e indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituir. 2-En caso de polvo para inyección da, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. 3- Cuando se trate de aerosoles, indicar el nombre de los propelentes. 4-Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). Leyenda requerida “PROPIEDAD DEL MINSAL” (solo cuando aplique). 5-



Número de registro sanitario del país de origen. La información de los literales d), e), f), g), h), l) y p), que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario). La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta autoadherible y que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo: la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque deberá ser legible e indeleble. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda PROPIEDAD DEL MINSAL en el empaque primario. En el caso de medicamentos presentados en contenedores primarios pequeños: ampollas, viales y productos oftálmicos en tubos o soluciones menores de 5 ml. la información se limitará a: a) nombre genérico del producto; b) nombre comercial del producto; c) concentración; d) forma farmacéutica del producto; e) presentación; f) cantidad del producto en el envase; g) número de lote; h) fecha de expiración; i) vía de administración; j) nombre del fabricante; l) número de registro sanitario del país de origen y en caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta Información no es posible rotularla en el empaque primario deberá contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto. La información de los literales k) y l) que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario). ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: Nombre genérico, nombre comercial del producto, concentración, forma farmacéutica, presentación, número de lote, fecha de expiración, laboratorio fabricante, condiciones de manejo y almacenamiento, condiciones de temperatura y humedad para el almacenamiento, número de cajas e indicaciones para estibar, las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento, indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad), y leyenda requerida "PROPIEDAD DEL MINSAL" (cuando aplique). CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIOS, SECUNDARIOS Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO. Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad), hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO. Para las formas farmacéuticas cápsulas o tabletas que se presenten en blíster o foil, deberá ser en caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario fijo y protegido. Los medicamentos que su protección de la luz sea a



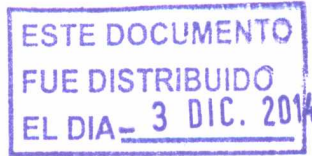
través del empaque secundario este debe de contener como máximo 30 tabletas o capsulas y los medicamentos que no requieran protección de la luz deberán presentarse en cajas de no más de 1000 tabletas o cápsulas. Para las formas farmacéuticas de cremas tópicas, cremas y geles vaginales, ungüentos tópicos cuya presentación es tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. EMPAQUE COLECTIVO. Debe ser material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaque a estibar. Para formas farmacéuticas líquidas, polvo o gránulos para suspensión oral cuya presentación es frasco y no sea ofertada en su empaque secundario individual, éstos deberán de presentarse en cajas colectivas no mayor a 100 unidades. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificaciones en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. Las instalaciones de la contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante para cada medicamento. Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que la contratista haya indicado en la notificación de inspección, el MINISTERIO DE SALUD, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados. NORMAS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS. El MINISTERIO DE SALUD a través de su Laboratorio de Control de Calidad hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse un tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado de la contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final de análisis. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificaciones por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO APTO PARA CONSUMO HUMANO, el contratista previa notificación del MINSAL estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no menor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito a la UACI del HNSB y al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL de dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en proporción directa a lo incumplido. Una vez entregado el medicamento en los lugares establecidos en el contrato y si uno más de estos reporta alteración de un lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad MINSAL y este lo declara NO APTO PAR EL CONSUMO HUMANO, por resultado fuera de

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 3 DIC. 2014

especificaciones. La contratista estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario. Si el contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. Si el MINSAL al realizar la inspección y el muestreo en las instalaciones del contratista, rechaza uno o más medicamentos por defectos en el material de empaque o en la forma farmacéutica que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, el contratista previa notificación escrita del contratante estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 10 días calendario, por defecto en el material de acondicionamiento. Si el defecto es en la forma farmacéutica deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor de 30 días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual la contratista deberá informar por escrito a la UACI del Hospital y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en proporción directa a lo incumplido. Si en el momento de la entrega de los productos en los sitios establecidos en los contratos se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque, la contratista deberá retirarlo de inmediato, será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que con cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de 30 días calendario. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en proporción directa a lo incumplido. Una vez recibidos los productos en el Almacén HNSB y se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectaron en el momento de la recepción, se comunicará a la UACI del Hospital y se notificará al contratista para que proceda retirar los medicamentos en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será la responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación. **V.INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto



considere conveniente. Así como las normas de control de calidad de medicamentos establecidas por el MINSAL. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **VI CONDICIONES, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El contratista se obliga a proporcionar como última fecha de entrega de los medicamentos y la factura el día **CINCO DE DICIEMBRE DE DE DOS MIL CATORCE**. De conformidad a lo regulado en el Artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, el producto objeto del presente contrato será A UNA SOLA entrega en un cien por ciento (100%), en un horario de 8:00 a.m., a 12:00 y de 1:30 p.m., a 2:30 p.m., en el Almacén del HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO, ubicado en Final Calle Francisco Menéndez Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango. (Términos de la Contratación Directa No. 03/2014, página 4 y 5). **VII FIANZAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, GARANTIA DE BUENA CALIDAD** de conformidad al Artículo treinta y siete bis de la LACAP, equivalente al **10%** del valor total del contrato, de **QUINIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 522.60)**, debiendo presentarla en original y tres copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y dicha garantía permanecerá vigente durante el plazo de 761 días contados a partir de la fecha de distribución del contrato. **VIII ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del **Licenciado René Amílcar Contreras, Jefe de Farmacia** del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la las Instituciones de la Administración Pública, y la Resolución Administrativa No. 172/2014, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del contrato. **IX) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar



los plazos y/o montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un periodo menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **X) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **IVX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: **a)** Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato o buena calidad dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue insumos en inferior calidad a lo ofertado; **c)** Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato.



XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del **UNO DE DICIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ambas fechas inclusive. **XX) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **contratante:** ubicado en Final Calle Francisco Menéndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, y el **contratista:** en ubicado en Calle y Colonia Roma No. 238, San Salvador, Teléfono 2250-6200, 2223-8000, 2250-6215, Fax 2223-8033, 2250-6240. En fe de todo lo anterior firmamos el presente contrato en Ilopango, Departamento de San Salvador, al uno de diciembre del año dos mil catorce.



DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA
CONTRATANTE

LIC. ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ
CONTRATISTA
DROGUERIA SANTA LUCIA
S.A. de C.V.

En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte el Señor **CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y de su



ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA - 3 DIC. 2014

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] quien me manifiesta que comparece en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, en su calidad de Director, quien en el transcurso del documento anterior se denomina "el contratante"; y por otra parte ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERIA SANTA LUCIA, S. A. DE C. V., con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] del domicilio de San Salvador, tal como se comprueba con: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado por DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de Don Felix Guillermo Cristiani Moscoso y Roberto Ernesto Rodríguez, e inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha diez de noviembre del año de dos mil once; quien en este instrumento se denominará "el contratista", y en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de "MEDICAMENTOS PARA DAR ATENCION AL USUARIO DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, PARA EL AÑO 2014" en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y su vigencia es desde el día UNO DE DICIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; y demás cláusulas contenidas en el mismo. En consecuencia yo la Notario DOY FE. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos folios útiles, la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos.

DOY FE.-



DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA
CONTRATANTE

LIC. ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ
CONTRATISTA

DROGUERIA SANTA LUCIA
S.A. de C.V.



